



Tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, repartido para surtir grado de consulta frente a la sentencia proferida en única instancia, se corrió traslado para alegar y se encuentra vencido el término. Colpensiones descorrió. Se encuentra al pendiente Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 08001410500120210012101
Referencia: Declarativo Laboral
Demandante: Moisés Josué de Mera Méndez
Demandado: Logística Integral LOGI S.A.S

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, vencidos los términos del traslado para alegar, de conformidad con lo reglado en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 procede este despacho a fijar la fecha más próxima posible para emitir sentencia que resuelva el grado jurisdiccional de consulta.

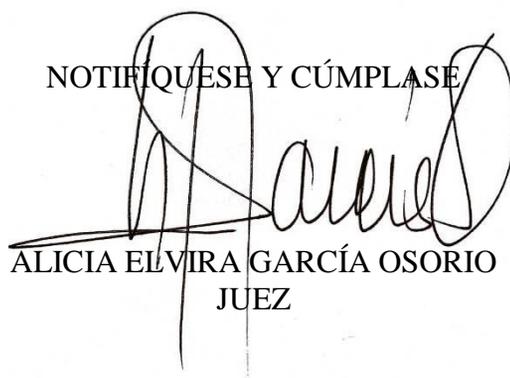
Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. Fijar el día 10 de febrero de 2023 a las 3:00 pm fecha y hora para celebrar audiencia de juzgamiento establecida en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 y en ella surtir sentencia escritural en grado jurisdiccional de CONSULTA dentro del proceso instaurado en única instancia por el señor Moisés Josué de Mera Méndez en contra de Logística Integral LOGI S.A.S radicado bajo el No. 08001410500120210012101 tramitado en única instancia por el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales.

Segundo. Comunicar la presente decisión por el medio más idóneo posible a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla 06/02/2022, se notifica auto
de fecha 03/02/2022
Por estado No. _019____
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo